

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002- 2022-00477-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: GRACE KATHERINE HERNANDEZ PACHECO.

DEMANDADO: JUAN GABRIEL CUADROS RODRIGUEZ.

Informe Secretarial: Señora Juez, al despacho, el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, acompañado de memorial en el que las partes aportan conciliación. Sírvasse Proveer. Soledad. Febrero 27 de 2023.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Veintisiete (27) de
Febrero de DosMil Veintitrés de (2023).**

Al despacho ALIMENTOS DE MENOR, a favor de los menores, GABRIEL ALEJANDRO, JUAN FELIPE y ISABELLA MARIA CUADROS HERNANDEZ, contra el señor JUAN GABRIEL CUADROS RODRIGUEZ. Para resolver sobre conciliación presentada por las partes y medida cautelar.

En fecha 19 de diciembre de 2022 se recibe memorial de parte del apoderado de la parte demandante allegando acuerdo firmado y autenticado por las partes en notaria, en el cual manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: El demandado señor JUAN GABRIEL CUADROS RODRIGUEZ, hará entrega mensual del 50% dineros que se descontaran por nomina de manera mensual, dentro de los 5 días de cada mes, pagaderos a la madre de los menores señora: **GRACE KATHERINE HERNANDEZ PACHECO**.

SEGUNDO: el mismo valor se compromete hacer entrega el demandado a la señora **GRACE KATHERINE HERNANDEZ PACHECO**, en mesada de prima de mitad de año, prima anual que el demandado cumple en octubre de cada año y prima de fin de año el valor del 50%, dineros que serán descontados por nomina, a lo cual el demandado no se opone que continúe vigente la medida.

TERCERO: el demandado el señor JUAN GABRIEL CUADROS RODRIGUEZ, se compromete a entregar el subsidio que reciba a favor de los menores, el cual será descontado de la nómina.

CUARTO: el demandado el señor JUAN GABRIEL CUADROS RODRIGUEZ, suministra su carnet - sistema de salud a los menores para su atención médica.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del C.G.P. indica que la TRANSACCION es una forma de TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO. Mediante JURISPRUDENCIA se ha decantado que los presupuestos de la TRANSACCION son:

- La existencia actual y futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho.
- Su voluntad e intención manifiesta de poner fin sin la intervención de la justicia del estado.
- La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen.

Acerca de los efectos del contrato de transacción la corte en sentencia de casación de 14 de diciembre de 1954: *"en el contrato de transacción celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el litigio en los términos de la transacción"*. Las partes se han hecho justicia así misma, directa y privadamente, en ejercicio de su libertad, de modo que la jurisdicción, que es institución subsidiaria, quede sin que hacer. Y se ha hecho justicia en forma más plausible, porque implica abandono de intereses en beneficio común en busca de la paz humana, que es altísimo bien. (CSJ. Cas. Civil Feb. 22/71).

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Advierte este despacho que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2022, se fijaron alimentos provisionales a favor de los menores GABRIEL ALEJANDRO, JUAN FELIPE e ISABELLA MARIA CUADROS HERNANDEZ, en cuantía del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y demás prestaciones sociales y emolumentos embargables que devenga el señor JUAN GABRIEL CUADROS RODRIGUEZ., quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.387.794; vinculado laboralmente a la POLICIA NACIONAL. No se observa hasta el momento diligencia tendiente a la notificación de la parte demandada a cargo de la parte actora.

Así mismo se advierte que las partes libre y consensuadamente han decidido transar sus diferencias y determinar una cuota alimentaria en favor de sus hijos, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su salario, de la prima de mitad de año, prima anual que el demandado cumple en octubre de cada año y prima de fin de año, más el subsidio que reciba a favor de los citados menores;; dineros que seguirán siendo descontados por nómina y consignados al juzgado por parte del pagador, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, manteniéndose vigente la medida que pesa sobre su salario.

Teniendo en cuenta lo antes anotado, no tendrá reparos este despacho en acceder a lo solicitado, en tanto lo presentado por las partes de común acuerdo se ha realizado en beneficio de sus menores hijo, encontrándose el mismo ajustado a derecho. por lo tanto, se ordenará Oficiar en tal sentido. En consecuencia, de lo anterior se,

RESUELVE

1. **TENER** por notificado al demandado por conducta concluyente desde la presentación del escrito de fecha 19/12/2022 y por no contestada la demanda.
2. **OTORGAR** licencia a la señora GRACE KATHERINE HERNANDEZ PACHECO identificada con C.C. N° 1.148.434.752, para transar el presente proceso en beneficio de los intereses de sus menores hijos.
3. **APROBAR LA TRANSACCION** en que han llegado las partes respecto a las LITIS en el proceso de ALIMENTOS, por ajustarse a derecho y beneficiar los intereses de sus hijos.
4. **DESE POR TERMINADO** el presente proceso por TRANSACCION lograda entre las partes.
5. **TENER** en cuenta el ACUERDO suscrito por las partes en fecha 2022-12-19, ante la Notaria Primera (1) del Círculo de Soacha, donde se transó lo siguiente frente a las pretensiones de la demanda.

PRIMERO: El demandado señor JUAN GABRIEL CUADROS RODRIGUEZ, hará entrega mensual del 50% dineros que se descontaran por nomina de manera mensual, dentro de los 5 días de cada mes, pagaderos a la madre de los menores señora: GRACE KATHERINE HERNANDEZ PACHECO.

SEGUNDO: el mismo valor se compromete hacer entrega el demandado a la señora GRACE KATHERINE HERNANDEZ PACHECO, en mesada de prima de mitad de año, prima anual que el demandado cumple en octubre de cada año y prima de fin de año el valor del 50%, dineros que serán descontados por nomina, a lo cual el demandado no se opone que continúe vigente la medida.

TERCERO: el demandado el señor JUAN GABRIEL CUADROS RODRIGUEZ, se compromete a entregar el subsidio que reciba a favor de los menores, el cual será descontado de la nómina.

CUARTO: el demandado el señor JUAN GABRIEL CUADROS RODRIGUEZ, suministra su carnet - sistema de salud a los menores para su atención médica.

6. Sin condena en costas

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

7. **COMUNICAR** al pagador de la POLICIA NACIONAL a fin de que en atención al acuerdo logrado entre las partes, siga descontando al demandado JUAN GABRIEL CUADROS RODRIGUEZ, C.C. No. 1.032.387.794, el nuevo porcentaje determinado por las partes respecto a la cuota alimentaria definitiva en favor de sus menores hijos GABRIEL ALEJANDRO, JUAN FELIPE e ISABELLA MARIA CUADROS HERNANDEZ, en un porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su salario, de la prima de mitad de año, prima anual que el demandado cumple en octubre de cada año y prima de fin de año, más el subsidio que reciba a favor de los citados menores, como empelado de la POLICIA NACIONAL y ponerlos a disposición de este Juzgado en el Banco Agrario bajo el código seis (6) cuota alimentaria, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a nombre de la señora GRACE KATHERINE HERNANDEZ PACHECO identificada con C.C. N° 1.148.434.752.
8. **ORDENESE** el archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA

PP